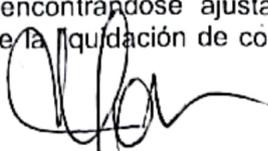


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 24 MAR 2021. A Despacho del señor Juez informando que se venció el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, encontrándose ajustada a derecho; además se encuentra vencido el traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho. **Sírvase proveer.**



MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395.-

RAD. No. 761304089001-2018-00028-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR EULISES
QUINTERO VS JOSÉ MANUEL SERNA CARO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 24 MAR 2021

Teniendo en cuenta que de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto y como se encuentran ajustadas a derecho, se aprobará.

Por otro lado en vista de que se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y no manifestaron nada al respecto, se aprobará. En consecuencia, el Despacho Judicial,

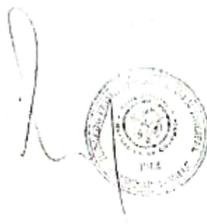
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO